

Jurisdicción Ordinaria de El Carmen de Bolívar

Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar



PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
Radicado	13244318900220240000400
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
	CESANTÍAS PROVENIR S.A.
DEMANDADO	SIBAJA REYES WILMAR ALBERTO
Tema	Inadmisión demanda

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, pasa al despacho el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A. contra SIBAJA REYES WILMAR ALBERTO, informándole que se encuentra pendiente el estudio de la demanda para su admisión. Provea.

El Carmen de Bolívar, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CAMILO JÁVIER CASIJ CAMPO OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR.

El Carmen de Bolívar, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva laboral instaurada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A., contra SIBAJA REYES WILMAR ALBERTO, la cual está pendiente para proveer sobre su admisión, sin embargo, observa el Despacho las siguientes falencias:

- 1. No aporta la dirección física de la parte demandada, lo cual incumple el numeral 3 del artículo 25 del C.P.T.S.S.
- 2. Si bien es cierto se aportó la dirección electrónica de la parte demandada, sin embargo, no manifestó bajo juramento que pertenece al demandado, no manifiesta como obtuvo dicho lugar de notificación y no aporta las pruebas sumarias de lo anterior, lo cual incumple el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Así las cosas, se devolverá la demanda que nos ocupa, de conformidad con las voces del artículo 28 del C.P.T.S.S. Por lo tanto, se le otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

RESUELVE

PRIMERO: DEVUÉLVASE la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane los defectos de que adolezca la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ JUEZ

Firmado Por:









Alexander Severiche Perez Juez Juzgado De Circuito Promiscuo 002 El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fa54329bb2c2536da721daed6b27ef08686014d2437576ad2cfe3ae92855bc31

Documento generado en 16/04/2024 03:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica